

en relación con los temas de su programa, a fin de permitir que se haga un examen definitivo de dichas solicitudes para establecer la base legislativa de la producción de dicha documentación;

e) Que en el futuro se presenten al Consejo, para su examen, los programas provisionales de sus órganos subsidiarios junto con una lista de la documentación solicitada con el fin, entre otras cosas, de lograr una mayor coherencia entre la documentación de esos órganos y la documentación general solicitada por el Consejo y otros órganos subsidiarios y una mayor coherencia entre las solicitudes de documentación y el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas;

f) Que en el segundo período ordinario de sesiones de 1979 se examine la preparación de actas resumidas para todos los órganos subsidiarios del Consejo con miras a reducir el número de casos en que se levantan actas resumidas;

g) Que, a esos efectos, la Secretaría presente al Consejo para su consideración directrices revisadas acerca del formato de los informes de los órganos subsidiarios del Consejo que contribuyan también a lograr una mayor uniformidad y un más alto nivel de presentación;

3. *Aprueba* las modificaciones de la forma y la presentación de los documentos que figuran en la nota de la Secretaría⁶² y hace hincapié en que la norma de las 32 páginas para los informes de secretarías debe aplicarse al documento en su totalidad, incluidos todos los anexos y apéndices que pudieran necesitarse;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe en que se indique la capacidad real de los servicios técnicos de la Secretaría de las Naciones Unidas para distribuir la documentación en todos los idiomas de trabajo simultáneamente, de conformidad con la norma de las seis semanas y del calendario previsible de reuniones y la necesidad consiguiente de documentación, junto con un análisis en el que figuren el volumen y la proporción de la documentación producida a solicitud de cada uno de los órganos subsidiarios del Consejo;

5. *Decide* publicar su informe a la Asamblea General en fascículos separados y que el informe sobre cada tema refleje la secuencia cronológica del examen del tema realizado por el Consejo durante el año, y que, poco después de que el Consejo haya terminado sus trabajos del año, incluida la continuación del segundo período ordinario de sesiones, se prepare un informe consolidado y encuadernado que contenga, por orden de temas, todos los informes separados sobre los distintos temas;

6. *Decide además* que, en su período de sesiones de organización para 1980, examinará el nuevo formato de su propio informe a la Asamblea General y de los informes de sus órganos subsidiarios;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que señale sistemáticamente a la atención de todos los órganos subsidiarios, incluidos los grupos de expertos, las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo respecto del control y la limitación de la documentación, y que vele por que la labor de la Secretaría se organice de

⁶² *Ibid.*, párr. 20.

manera que la documentación se distribuya oportunamente en todos los idiomas de trabajo.

15a. sesión plenaria
10 de mayo de 1979

1979/42. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 645 G (XXIII) de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII) de 7 de julio de 1959, 871 (XXXIII) de 10 de abril de 1962, 994 (XXXVI) de 16 de diciembre de 1963, 1110 (XL) de 7 de marzo de 1966, 1488 (XLVIII) de 22 de mayo de 1970, 1744 (LIV) de 4 de mayo de 1973, 1973 (LIX) y 1974 (LIX) de 30 de julio de 1975 y 2050 (LXII) de 5 de mayo de 1977,

Reconociendo la importancia de la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas sobre la armonización de los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercaderías peligrosas y sobre la cuestión de una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas,

Tomando nota del programa de trabajo para el período 1979-1981 propuesto por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas en los párrafos 111 a 113 del informe sobre su décimo período de sesiones⁶³,

Tomando nota también del informe del Secretario General⁶⁴ en que se señala a la atención del Consejo el informe del Comité de Expertos,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas;

2. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas sobre su décimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz del contenido del informe del Comité de Expertos:

a) Incorpore en las recomendaciones revisadas preparadas por el Comité de Expertos⁶⁵ las enmiendas que se consignan en el informe del Comité de Expertos sobre su décimo período de sesiones, conjuntamente con los cambios consiguientes necesarios para eliminar contradicciones;

b) Publique las recomendaciones, con una relación costo-eficacia lo más adecuada posible, preferiblemente en una forma que permita una fácil referencia y corrección;

c) Distribuya las recomendaciones a la mayor brevedad posible a los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario

⁶³ ST/SG/AC.10/4 y Add.1 a 4.

⁶⁴ E/1979/12.

⁶⁵ *Transporte de mercaderías peligrosas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.VIII.1).

General las observaciones que deseen formular acerca de las recomendaciones enmendadas;

5. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas cuando elaboren códigos y reglamentos nacionales e internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que convoque reuniones del Comité de Expertos y sus órganos subsidiarios, de conformidad con el calendario de reuniones que se propone en el párrafo 113 del informe del Comité, con miras a lograr un progreso satisfactorio en la armonización de los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercaderías peligrosas, así como en los estudios referentes a la posibilidad de redactar una convención internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas.

18a. sesión plenaria
11 de mayo de 1979

1979/43. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las recomendaciones acerca de métodos de trabajo formuladas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁶,

Aprueba los métodos de trabajo de su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se enuncian a continuación:

MÉTODOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PERÍODO DE SESIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. El Grupo de Trabajo se compone de quince miembros designados de conformidad con la decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social.

2. El Grupo de Trabajo se reunirá anualmente durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social.

3. Al comienzo de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo elegirá, entre los representantes de sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

4. El Grupo de Trabajo celebrará sus sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social, en la medida en que éste sea aplicable. No obstante, el Grupo de Trabajo tratará de desempeñar su labor sobre la base del principio del consenso.

5. El Grupo de Trabajo asistirá al Consejo Económico y Social en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto Inter-

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷, de conformidad con el artículo 16 del Pacto.

6. El Grupo de Trabajo examinará los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, según el cual los Estados Partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

7. El Grupo de Trabajo examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo 16 del Pacto en el orden en que los reciba el Secretario General. Los representantes de los Estados Partes podrán estar presentes en las sesiones del Grupo de Trabajo en que se examinen sus respectivos informes, hacer declaraciones sobre los informes que sus Estados hayan presentado y responder a las preguntas que puedan formularles los miembros del Grupo de Trabajo.

8. El Presidente del Consejo Económico y Social notificará tan pronto como sea posible a los Estados Partes, por intermedio del Secretario General, la fecha de apertura y la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo en el que se examinarán sus respectivos informes. Los representantes de los Estados Partes interesados serán especialmente invitados a asistir a las sesiones mencionadas en el párrafo 7 *supra*.

9. El resumen analítico de los informes preparado por el Secretario General con arreglo a la decisión 1978/9 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo para facilitar su tarea. El Grupo de Trabajo podrá expresar sus opiniones sobre la utilidad, la forma y el contenido del resumen analítico.

10. También se encomienda al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro del ámbito de sus actividades.

11. A comienzos de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará las cuestiones de organización que correspondan, incluso el plan de sus reuniones y la posibilidad de celebrar un debate general sobre las medidas adoptadas y el adelanto logrado en cuanto a la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

12. El Grupo de Trabajo podrá presentar al Consejo Económico y Social propuestas relativas a las recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 21 del Pacto. También podrá formular sugerencias para que las considere el Consejo, con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto.

13. Cuando sea necesario, y a fines de formular sugerencias para su mejoramiento, el Grupo de Trabajo podrá examinar las directrices generales para los informes sobre los artículos respectivos del Pacto, preparadas por el Secretario General de con-

⁶⁷ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶⁶ Véase E/1979/64.